

20. El Decreto No.323 del 15 de agosto del 1996, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora PATRIA MARIA NUÑEZ CASTILLO, y la misma se eleva a RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos con 00/100), mensuales.
21. El Decreto No.1059 del 27 de julio del 1975, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora NELVA F. LARA MATOS, y la misma se eleva a RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100), mensuales.
22. El Decreto No.2040 del 5 de junio de 1984, que asigna una pensión del Estado Dominicano al DR. JOSE SANTANA VARONA, y la misma se eleva a RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos con 00/100), mensuales.
23. El Decreto No.344-93 del 23 de diciembre del 1993, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora RAMONA ANTONIA VILLAR, y la misma se eleva a RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos con 00/100), mensuales.
24. El Decreto No.323-96 del 15 de agosto de 1996, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora URANIA ALVAREZ DE DEL MONTE, y la misma se eleva a RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos con 00/100), mensuales.
25. El Decreto No.323-96 del 15 de agosto del 1996, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora JOHANNY ELIZABETH POLANCO G., y la misma se eleva a RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos con 00/100), mensuales.

Artículo 4.- Se eleva a la suma de RD\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos con 00/100) la pensión mensual del Estado asignada a la señora MIRIAM ALTAGRACIA MEJIA LORA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0158314-4.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 561-99 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 561-99

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

- 1) Al señor Jorge Cristian Montero D'Oleo, Cédula de Identidad y Electoral No 001-0069377-9 (Cédula anterior 7220-14), con una pensión mensual del Estado de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00).
- 2) A la señora Eridania Mir, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0002132-8, con una pensión mensual del Estado de diez mil pesos oro (RD\$10,000.00).
- 3) A la señora Clara Luz Magda María Brache Fernández de Tatem, Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0002710-6, con una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00).
- 4) A la señora Beatriz Cruz López, Cédula de Identidad y Electoral No. 064-0000501-0, con una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00).
- 5) A la señora María Emelinda Rodríguez Valerio, Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0002568-8, con una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00).
- 6) A la señora Mónica del Carmen Teresa Caba Espinal, Cédula de Identidad No. 0143909-3, Serie 31, con una pensión mensual del Estado de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00). La señora Caba Espinal es la Vda. del fenecido Lic. Francisco Javier Vásquez Espaillat (Franklin), quien a la hora de su deceso se desempeñaba como Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.
- 7) Al Lic. Manuel E. Tejeda Tejeda, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0068901-7, con una pensión mensual del Estado de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00).
- 8) Al señor Ramón Antonio del Orbe Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0067601-8, con una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00).

Artículo 2.- Se traspasa a la señora Altagracia Deschamps Vda. Molina, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1249937-1, la pensión mensual del Estado asignada a la señora Lucila Deschamps Hernández , Cédula No. 1413, Serie 48 (fallecida).

Artículo 3.- Se eleva a la suma de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), la pensión mensual del Estado asignada a la señora Irma Inés Carías Marra, mediante el Numeral 635 del Artículo 1 del Decreto No. 2541, de fecha 30 de junio de 1981.

Artículo 4.- Se eleva a la suma de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00), la pensión mensual del Estado asignada al señor Angel Ma. Concepción Lajara, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0008296-9.

Artículo 5.- Se eleva a la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), la pensión mensual del Estado asignada a la señora Astery Durán Vda. Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0722463-6.

Artículo 6.- Se eleva a la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), la pensión mensual del Estado asignada a la señora Lilia Margarita Ceballos Vda. Espiñeira, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0202217-5.

Artículo 7.- Se eleva a la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), la pensión mensual del Estado asignada al señor Miguel Morrillo Encarnación, Cédula de Identidad Personal No. 27046, serie 26, mediante el Numeral 8 del Artículo 1 del Decreto No. 49-97, de fecha 28 de enero de 1997.

Artículo 8.- Se eleva a la suma de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), la pensión mensual del Estado asignada al señor Francisco Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0533795-0 (Cédula anterior No. 4350-64).

Artículo 9.- Se eleva a la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), la pensión mensual del Estado asignada al señor Marino Milano D'Oleo Pirón.

Artículo 10.- Se eleva a la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), la pensión del Estado asignada al señor Ernesto Ramírez Encarnación.

Artículo 11.- Se eleva a la suma de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), la pensión mensual del Estado asignada al señor Andrés Avelino Filpo Tavárez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0685315-3.

Artículo 12.- Se eleva a la suma de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), la pensión mensual del Estado asignada al señor Hostos Guaroa Feliz Pepín, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0008459-9.

Artículo 13.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Artículo 14.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**